

LEY N° 1893: SUSTITUCION DEL ARTICULO 63 DE LA LEY N° 1270 DE CREACION DEL FUERO DE LA FAMILIA Y EL MENOR

SANTA ROSA, 22 de Agosto de 2000 – Boletín Oficial N° 2388 – 15/09/2.00

Artículo 1°.- Sustitúyese el Art. 63 de la Ley 1.270 por el siguiente texto:

“Artículo 63.- El Juez que haya entregado en guarda a un menor, deberá controlar periódicamente que la misma se ejerza debidamente, teniendo en cuenta el aspecto afectivo, salud, alimentación, vestido, formación moral e instrucción.

Dicho control podrá efectuarlo personalmente, o delegando la función a los integrantes del equipo técnico de su Juzgado”.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de agosto de dos mil.

Dr. Heriberto Eloy Mediza, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

Dr. Estéban Javier Paz, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

Expte. N° 6.993/00: Santa Rosa, 22 de Agosto de 2000

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

Decreto N° 1164

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa. Dr. César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia. Sra. Marta Elena CARDOSO, Ministro de Bienestar Social.

Asesoría Letrada de Gobierno, 22 de Agosto de 2.000.-

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.893).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa